

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 686793105001-2019-00231-00

La ejecutante ERIKA PIMIENTO MANTILLA, a través de su apoderado judicial, en escrito recepcionado electrónicamente el día 17 del presente mes y año, y obrante en archivo PDF 41, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo laboral, aduciendo el “*pago total de la obligación, y costas del proceso*”, solicitando como consecuencia de ello la terminación del mismo.

Al respecto, considera el Juzgado que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T.S.S., pues la ejecutante se encuentra legitimada para solicitar la terminación del proceso por pago, si en cuenta se tiene que es quien dispone del derecho en litigio.

En consecuencia, el Juzgado, declarará terminado este proceso ejecutivo laboral y consecuente con ello, la cancelación de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso; el archivo de la presente actuación una vez en firme el presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo laboral promovido por **ERIKA PIMINETO MANTILLA**, contra **CRISTIAN APARICIO CAMACHO**, por pago total de la obligación demandada, en virtud de lo dicho en precedencia.

2º. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes al interior del presente proceso, para lo cual se librarán los oficios y comunicaciones del caso.

3º. ARCHIVAR la presente actuación, en firme el presente proveído. Déjense las constancias del caso en los libros radicadores correspondientes y en sistema de justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9d4a27b30d6b9d27fb52c97200c0e5c3dbaa4865f76e95b905055c0bb562fe**

Documento generado en 19/07/2023 05:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>